



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00308	REPARACION DIRECTA	Demandante: Libia Amparo Espinoza Yandar y Otros Demandado: CEDENAR S.A. ESP	AUTO ADMITE DEMANDA	25/11/2022
2021-00624	NULIDAD Y R.	Demandante: Wirman Arbell Cano Serna Demandado: Nación-Min Defensa-Comando General de las Fuerzas militares-Ejército Nacional-Comando Personal del Ejército	AUTO DECLARA NULIDAD Y FIJA NUEVA FECHA A. INICIAL	25/11/2022
2022-00075	NULIDAD Y R.	Demandante: Bertha Solís Gómez Demandado: Nación-Min Educación-FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA	25/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Asunto:	Admite demanda
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Libia Amparo Espinoza Yandar y otros
Demandado:	Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A E.S.P.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00308-00

1.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaura la señora Libia Amparo Espinoza Yandar y otros contra Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial de la parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

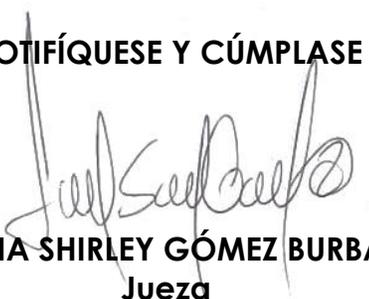
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada Heylen del Rosario Zambrano Ortega, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.708.313 de Pasto (N), portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.989 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal, y al abogado Luis Armando Sáenz Zambrano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.957.162 de

Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 29.306 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos contenidos en los poderes debidamente allegados con la demanda.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Asunto:	Declara nulidad y fija nueva fecha para audiencia inicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Wirman Arbell Cano Serna
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Comando de Personal del Ejército
Radicado:	52835-3333-001-2021-00624-00

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 21 de enero de 2022, se admitió la demanda y se ordenó el trámite legal correspondiente¹.

2.- Mediante providencia de 31 de marzo de 2022, se tiene por no contestada la demandada y se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial.²

3.- A los dos (2) días del mes de agosto de 2022, se lleva a cabo audiencia inicial, se prescinde de la audiencia de pruebas y se corre traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.³

4.- Con escrito de 5 de agosto de 2022, la apoderada legal de la parte demandada, informa que contrario a lo manifestado por el Despacho, presentó contestación de la demanda en término, esto es, el día 11 de marzo de 2022, solicitando pruebas y allegando el poder especial a ella conferido.

Solicita que se desvincule el auto de 31 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, y todas las actuaciones subsiguientes.

¹ Anexo 012

² Anexo 017

³ Anexo 020

II.- CONSIDERACIONES

5.- Revisado el expediente digital de la referencia, se advierte que efectivamente la parte demandada, presentó contestación de la demanda el día 11 de marzo de 2022⁴ pero que dicho documento solo fue cargado por Secretaría el día 9 de agosto de 2022. Se verifica, además que efectivamente la parte demandada, solicita pruebas en su escrito de contestación y que no asistió a la audiencia inicial surtida por este Despacho.

6.- Adicionalmente, en la audiencia inicial, esta Judicatura, no decretó pruebas de la parte demandada, pues desconocía la solicitud realizada por la apoderada legal, tal como se advirtió anteriormente.

7.- El numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., establece:

“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria...”

9.- En esas condiciones, en protección del principio del debido proceso, de inmediatez y de defensa, de conformidad con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011 y con el artículo 133 y siguientes de Código General del Proceso, se declarará la nulidad del auto de 31 de marzo de 2022 y de las actuaciones subsiguientes, se tendrá por contestada la demanda por parte de Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, sin proponer excepciones.

10.- Se procederá a convocar nuevamente a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 31 de marzo de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Defensa- Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Comando de Personal del Ejército y de las actuaciones subsiguientes.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Defensa- Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Comando de Personal del Ejército.

TERCERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el 25 de abril de 2023 a partir de las 8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual y oportunamente se remitirá el link de ingreso a la plataforma correspondiente.

⁴ Anexo 022

Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

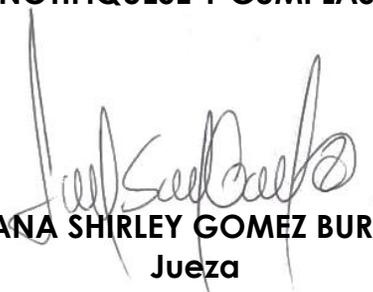
CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Gladis Liliانا Gudiño Dávila, identificada con C.C. No. 30.730.185 de Pasto y Tarjeta Profesional 100.342 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el memorial poder allegado en debida forma.

SEXTO: Advertir a los (as) apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Asunto:	Admite demanda
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Bertha Solís Gómez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M.
Radicado:	52835-3333-001-2022-00075-00

1.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura la señora Bertha Solís Gómez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

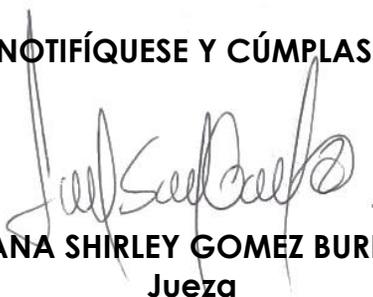
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado José Eduardo Ortiz Vela, identificado con cédula de ciudadanía No 12.977.077 y con Tarjeta Profesional N° 44.137 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado judicial de la señora Bertha Solís Gómez, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza